



Información sobre el servicio

- Se refiere información sobre las diversas deducciones que son aplicables a contribuyentes que sean individuos.



Clasificación del contribuyente

- Individuos



Procedimientos y documentos referentes al servicio

- Los siguientes tópicos son considerados como deducciones para fines de contribuyentes que sean individuos:
 - **Intereses hipotecarios**
 - ✓ Son admisibles como una deducción los intereses pagados o acumulados para la adquisición, construcción, refinanciamiento o mejoramiento de residencias que constituyan residencias cualificadas del contribuyente.
 - **Pérdida de residencia principal**
 - ✓ En el caso de un individuo, se admitirá como una deducción, las pérdidas no compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante el año contributivo a causa de fuego, huracán u otras causas fortuitas del inmueble que, al ocurrir el siniestro, constituya la residencia principal del contribuyente.
 - **Gastos médicos**
 - ✓ Los gastos de asistencia médica son: servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico; primas de seguro contra accidentes o enfermedad; medicinas para consumo humano, destinadas para usarse en el diagnóstico, cura, mitigación tratamiento o prevención de enfermedades, que hayan sido adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica, si las mismas son autorizadas por un médico autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico y despachadas por un farmacéutico licenciado en Puerto Rico; y gastos incurridos en la compra de cualquier equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica.
 - **Donativos para fines caritativos y otras aportaciones**
 - ✓ Se podrán deducir, sujeta a ciertas limitaciones, las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones sin fines de lucro religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas o museológicas, o a organizaciones para la prevención de maltrato o abuso de niños, personas mayores de edad o discapacitados, o con los

animales, organizaciones para la prevención de violencia doméstica o crímenes de odio, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico.

- **Pérdida de bienes muebles por causas fortuitas**
 - ✓ Se concede al contribuyente una deducción por las pérdidas con respecto a bienes muebles como automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar no compensados por seguros o de otra forma sufrida durante el año contributivo por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones ocasionadas por tales causas fortuitas.
- **Aportaciones a determinados planes de retiro en el caso de empleados gubernamentales**
 - ✓ Se podrán deducir las aportaciones de dinero hechas durante el año a un sistema de pensiones o retiro, con excepción del Seguro Social, establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico.
- **Aportaciones a cuentas de retiro (IRAs)**
 - ✓ En general, se permitirá como deducción la aportación en efectivo de un individuo a una cuenta de retiro individual (IRA, por sus siglas en inglés) conforme a la Sección 1081.02 del Código.
- **Aportaciones a cuentas de ahorro de salud (“Health Saving Accounts”)**
[No disponible por el momento]
 - ✓ En el caso de un individuo elegible, éste podrá deducir las aportaciones hechas durante el año contributivo por sí mismo o alguien que lo haga para su beneficio, a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto (Cuenta de Ahorro de Salud).
- **Aportaciones a cuentas de aportación educativa**
 - ✓ En el caso de un individuo, se permitirá como deducción la aportación en efectivo a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad conforme a lo dispuesto en la Sección 1081.05 del Código.
- **Intereses pagados o acumulados sobre préstamos estudiantiles**
 - ✓ En el caso de un individuo se admitirá como una deducción los intereses pagados o acumulados durante el año contributivo sobre deudas incurridas por concepto de préstamos estudiantiles para cubrir gastos del contribuyente, su cónyuge o dependiente por derechos de matrícula, enseñanza y libros de texto a nivel universitario, así como los gastos relacionados de transportación, comidas y hospedajes en aquellos casos

en que haya tenido que vivir fuera de su hogar para poder cursar dichos estudios.



Código, reglamentos o leyes aplicables

- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)
- Sección 1033.15 (a) (1)
- Sección 1033.15 (a) (10) (A)
- Sección 1033.15(a) (4)
- Sección 1033.15 (a)(3)
- Sección 1033.15 (a) (10) (B)
- Sección 1033.15(a) (6)
- Sección 1033.15(a) (7)
- Sección 1033.15(a) (9) y 1081.04 (b) (3) [No disponible por el momento]
- Sección 1033.15(a) (8)
- Sección 1033.15(a) (5)



Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.



Ubicación y horario de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
- **Horario:** Lunes a Viernes
8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323
(787) 721-2020
(787) 722-0216
- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
- [Directorio de Colecturía](#)
- [Directorio de Distritos de Cobro](#)
- [Directorio de Centros de Servicio](#)
- [Contacto del Procurador del Contribuyente](#)



Enlaces relacionados

- [Portal del Departamento de Hacienda](#)



Preguntas frecuentes

- Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema.